



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de julio de 2012

número 60

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio “San Juan de Astilleros”, ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila.	1
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.	2
REGLAMENTO del Equilibrio Ecológico y a la Protección Ambiental del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.	5
CERTIFICACIÓN mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, del Municipio de Torreón, Coahuila.	19
CERTIFICACIÓN mediante la cual se modifica el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.	20
REFORMA al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.	21
ESTADOS Financieros 2011, de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.	23
FE DE ERRATAS del Decreto Número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104, Extraordinario, publicado el Domingo 1 de Enero de 2012, relativo a la reforma del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.	29
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. EO-905025992-N25-2012 227827, No. EO-905025992-N26-2012 227862, No. EO-905025992-N27-2012 227878, No. EO-905025992-N28-2012 227893, emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	31

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “SAN JUAN DE ASTILLEROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° **REF.II-210-DGARPR 156486** DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2012, CON FOLIO NUMERO **19144**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **0801** DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “**SAN JUAN DE ASTILLERO**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **5,362-,85-68.424 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **SIERRA MOJADA**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	TERRENOS BALDIOS.
SUR	TERRENOS BALDIOS.
ESTE	EJIDO RIO AGUANAVAL.
OESTE	EJIDO SAN JUAN DE ASTILLEROS.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL , ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIONADO**

**ING. REYES JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 28 DE JUNIO DE 2012
(RÚBRICA)**

——

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1°, 6°, 9° apartado A fracción XV, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y firmados por 189 países miembros, entre ellos México, el 8 de septiembre de 2000.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 21, fracción XIV que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, tendrán la facultad y obligación de dictar y ejecutar, programas emergentes para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece en su eje rector tres “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, la necesidad de cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

Que si se trabaja por cumplir los objetivos referidos, se puede lograr un Coahuila con una mejor calidad de vida, en el que se erradique la pobreza y el hambre, se viva en una sociedad donde la equidad de género prevalezca, donde se combatan

efectivamente y con respeto a los derechos humanos las enfermedades como VIH/SIDA, así mismo, se reduzca la mortalidad infantil y que todos los niños y niñas reciban educación básica.

Que uno de los principios de este gobierno es proporcionar calidad de vida a las y los coahuilenses y que para ello es necesario conjuntar ideas y esfuerzos que se vean convertidos en mejores condiciones individuales y colectivas que propicien felicidad.

Que la creación de comisiones interinstitucionales que involucren a las diversas dependencias de la administración pública estatal, tiene por objeto la instrumentación de programas, políticas públicas y acciones de beneficio colectivo.

Que se hace necesario instrumentar una estrategia integradora que implique articular todos estos esfuerzos en un solo cauce general, de modo que exista unidad de criterio y una metodología que permita armonizar las acciones, hacer un uso más eficiente de los recursos y evaluar con certeza los avances obtenidos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO.

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento Estatal de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en adelante Comisión.

ARTÍCULO 2.- El objeto de esta Comisión es el desarrollo y aplicación de una estrategia integral para articular programas, políticas públicas y acciones de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal orientados al cumplimiento, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de los siguientes Objetivos de Desarrollo del Milenio:

- a) Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
- b) Lograr la enseñanza primaria universal;
- c) Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer;
- d) Reducir la mortalidad infantil;
- e) Mejorar la salud materna;
- f) Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
- g) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y
- h) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión interinstitucional se integra por los y las titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Coordinador o Coordinadora;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;
- VII. El Instituto Coahuilense de las Mujeres
- VIII. El Instituto Coahuilense de la Juventud;
- IX. El Instituto Coahuilense para el Adulto Mayor;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XI. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- En ausencia de la o el Ejecutivo del Estado, el Coordinador o Coordinadora de la Comisión, encabezará las sesiones.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente que lo represente en sus ausencias, quien deberá tener, por lo menos, el cargo de subsecretario o subsecretaria o su equivalente. El suplente deberá presentar al Coordinador o Coordinadora de la Comisión, oficio firmado por el o la titular que lo autorice a asistir.

ARTÍCULO 6.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones y programas que incorporen los objetivos de desarrollo del milenio dentro de las dependencias de la administración pública estatal;
- II. Establecer acuerdos con las dependencias federales, organismos públicos internacionales y sociedad civil que permitan alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio;
- III. Difundir entre la sociedad coahuilense los objetivos de desarrollo del milenio para que conozcan los beneficios que implica su cumplimiento en los sectores vulnerables y en general en todo el Estado;

- IV. Implementar acciones y medidas que permitan identificar las áreas o población que requiera fortalecer el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio;
- V. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio;
- VI. Las demás que establezca la o el Ejecutivo del Estado o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, de manera ordinaria; pero si la naturaleza de los asuntos a tratar se considera extraordinaria, el Presidente o en su ausencia la o el Coordinador, por conducto de la o el Secretaria Técnica convocará con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 8.- La convocatoria para sesión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha hora y la firma del Coordinador o Coordinadora de la Comisión.

En las sesiones, cada miembro tendrá voz y voto, a excepción de quien ocupe el cargo de la Secretaría Técnica y los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. Cuando se estime conveniente, el titular del Ejecutivo del Estado podrá invitar a integrantes del Poder Legislativo y Judicial, así como funcionarios de la Federación y representantes de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 10.- El quórum para las sesiones ordinarias será de la mayoría de los integrantes y para las sesiones extraordinarias del setenta y cinco por ciento de los integrantes. Si no asistiera el quórum necesario para sesionar, se convocará de nueva cuenta dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes con el número de representantes que asistan.

ARTÍCULO 11.- La comisión, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir Comités interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por la Comisión. La coordinación de los Comités estará a cargo de la o el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- El o la titular de la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos; el resguardo y conservación de información y documentos; la organización y apoyo documental de las reuniones, así como elaborar y conservar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veinticinco de julio de 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SALUD

BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio, así como_

I.- Garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar.

II.- Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población.

III.- Regular las acciones de conservación, restauración y protección ambiental que se realice en bienes y zonas de jurisdicción municipal; y

IV.- Regular y propiciar la predicción, prevención y el control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por principio regular las atribuciones que le reconoce el Ayuntamiento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal del Estado de Coahuila dentro del Municipio de Frontera, Coahuila.

ARTÍCULO 3.- En los aspectos no previstos por el presente ordenamiento se aplicaran en forma supletoria las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la distribución de facultades derivadas de las mismas, así como los demás ordenamiento legales en materia ambiental y ecología que sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- Se concederá de utilidad y orden público e interés social:

I.- el ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III.- La creación de Jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de aéreas naturales del Municipio.

IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal, A través de la Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independiente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología o la unidad Administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras de pretenden realizar personas físicas o morales, que pueda producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento tendrá las facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento y la Dirección de Ecología, podrán determinar, conjuntamente en base de a estudios y análisis realizados por estos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometen el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTICULO 9.-Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Republicano Ayuntamiento de Frontera.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director de Ecología y servidores públicos adscritos a la Dirección, cuyas funciones sean la vigilancia o verificación de las disposiciones de éste ordenamiento, así como su aplicación a casos concretos; y

IV.- La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- AGUAS RESIDUALES: Las aguas residuales de actividades domesticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad.

II.- AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio determinado.

III.- ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

IV.- APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del medio.

V.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS: aquellas zonas del territorio municipal sobre la que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

VI.- CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un medio ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales de ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

VII.- CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VIII.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

IX.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

X.- CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XI.- CORRECCION: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular.

XII.- CONSERVACION: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro ambiental.

XIII.- CRITERIOS ECOLOGICOS: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento. Para orientar las acciones de preservación y restauración de equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XIV. DEGRADACION: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

XV.- DESARROLLO SUSTENTABLE.-Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras

XVI.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVII.- DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que originan la disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XVIII.- DISPOSICION FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XIX.- DIVERSIDAD BIOTICA: La totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XX.- ECOSISTEMA.- La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XXI.- ELEMENTO NATURAL.- El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XXII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XXIII.-EXPLOTACION: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXIV.- FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XXV.- FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales, rellenos.

XXVI.- FAUNA NO NOCIVA: Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica el medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.

XXVII.- FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXVIII.- GENERACION.- Acción de producir residuos.

XXIX.- GENERADOR.- Persona física o moral que produce residuos como resultado de sus actividades.

XXX.- IMPACTO AMBIENTAL.- La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXI.- INSTAURACION.-Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones propicias para la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

XXXII.-LEY ESTATAL: -la Ley de equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIII.- LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXXIV.- MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXXV.- MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto de obras y sus áreas de influencia y en su caso una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XXXVI.- MEJORAMIENTO: El incremento de la calidad ambiental.

XXXVII.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO: los procesos de planeación físico ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXXVIII.- PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos de flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran.

XXXIX.- PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XL.- PRESERVACION: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XL.- PROTECCION: La disposición y aplicación de las medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XLII.- PROTECCION: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XLIII.-RECOLECCION: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a concluirlos a las instalaciones de almacenamiento tratamiento o rehusó, o a los sitios para su disposición final.

XLIV.- RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XLV.- REGION ECOLOGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XLVI.- RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XLVII.- RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XLVIII.- RESTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLIX.- RUIDO: Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

L.- VOCACION NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

LI.- PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LII.-SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LIII.- VERIFICACION: Medición de las emisiones de gases o particulares solidas o liquidas a la atmosfera, provenientes de vehículos automotores.

LIV.- VIBRACION: Oscilación de bajas amplitudes causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que causa molestias.

LVI.- ZONA CRITICA: Aquella en las que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulta la dispersión o se registran altas concentraciones de contaminantes en la atmosfera.

ARTICULO 11.- En la aplicación y observancia del presente reglamento las autoridades municipales y los particulares apegaran sus acciones a los instrumentos, principios y criterios de la política ambiental Nacional, Estatal, Municipal.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este reglamento corresponde al R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología salvo aquellas atribuciones cuyo ejercicio esté encomendado específicamente a otra dependencia o funcionario municipal

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente ordenamiento, todas las dependencias de la administración pública municipal de Frontera, podrán auxiliar a la Dirección de Ecología, por lo que deben coordinarse para prestarle los apoyos que, en el ejercicio de sus atribuciones solicite.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del R. Ayuntamiento de Frontera las siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre materia.

II.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicable en materia.

III.- Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas y dictar las medidas de seguridad en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funciones como establecimiento mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de la fuentes móviles que no se consideren que no sean consideradas de jurisdicción Federal o –Estatal, con la participación que de acuerdo a las leyes corresponda al R. Ayuntamiento.

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no esté considerados como peligrosos.

VI.- Participar en la creación y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en este reglamento.

VII.- Establecer y administrar museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares.

VIII.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la contaminación proveniente del resultado de la que a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el municipio tenga asignada con la participación que, conforme a la ley, corresponda al Estado.

X.- Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y rehusó de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.

XI.- Promover, ante el ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro del territorio del municipio, así como participar en la creación y administración de esas áreas.

XII.- Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece la Ley Estatal.

XIII.- Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en la Ley Estatal, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo, establecido en dichos programas.

XIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito, transporte local, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas legalmente al estado.

XV.- Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como emisiones provenientes de aparatos de sonidos instalados en casas habitación, establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas.

XVI.- Coordinar en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la entidad para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en circunscripciones territoriales.

XVII.- Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V VIII, Y IX de éste artículo.

XIX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XX.- Celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concentración, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de esta ley.

XXI.- Promover la participación ciudadana y vecinal para la preservación de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento.

XXII.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.

XXIII.- Difundir proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos. A fin de desarrollar una mayor conciencia ambiental en estas materias.

XXIV.- Participar emitiendo sus opiniones, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio de Frontera.

XXV.- Otorgar autorizaciones para el uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables, y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.

XVI.- Celebrar convenios con el estado para asumir la administración de áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del municipio.

XVII.- Fijar las condiciones particulares de emisión o descarga a la atmosfera, agua y suelo a que habrán de sujetarse las licencias o autorizaciones que sean competencia de la Dirección de Ecología.

XVIII.- Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley Estatal, este reglamento y demás disposiciones en el ámbito de competencia municipal; y

XIX.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determinen las leyes General o Estatal u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Recibir en acuerdo al Director de Ecología para tratar asuntos correspondientes a su área y en su caso, darles el trámite que corresponda ante el Ayuntamiento.

II.- Representar al municipio en la celebración de acuerdos de colaboración, coordinación y convenios de concertación con las dependencias Federales, Estatales y con la sociedad en general en materia objetos del presente reglamento.

III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos en materia ecológica y de protección ambiental que, dada su urgencia admiten demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

IV.- Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas a la solución de la problemática ambiental existente en el municipio.

V.- Promover ante las autoridades Estatales y Federales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas de conservación y protección ambiental.

VI.- Promover las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Política del Estado.

VII.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de conservación y protección ambiental.

VIII.- Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de los medios masivos de comunicación, así mismo, promoviendo la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y de la juventud

IX.- Proponer al Ayuntamiento, la creación de las comisiones necesarias en materia ecología y protección ambiental.

X.- Crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias municipales que tengan relación en casos concretos con la materia de ecología y protección ambiental; y

XI.- Las demás que conforme al Código Municipal y otras disposiciones legales le correspondan en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Director de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás relativas a las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

II.- Acordar con el presidente municipal el despacho de los asuntos relevantes al equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio.

III.- Desempeñar las comisiones que el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal le encomiende o delegue.

IV.- Supervisar que en todos los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad den cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.

V.- Informar a sus superiores sobre emergencias y contingencias ambientales que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la dependencia.

VI.- Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a la Dirección.

VII.- Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por el Presidente Municipal o por otras áreas de la administración pública municipal en asuntos relacionados con su competencia.

VIII.- Analizar y evaluar las condiciones ambientales del municipio y promover programas y acciones de rescate, conservación y protección ambiental.

IX.- Operar los planes y programas que en materia ambiental se aprueben.

X.- Participar en el ámbito de sus atribuciones en la mejora, conservación y protección del paisaje urbano y rural del municipio.

XI.- Vigilar y sancionar en el marco de sus atribuciones a quien infrinja los ordenamientos que en materia ambiental le corresponden al municipio.

XII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que en materia ambiental y de limpieza se apliquen en el municipio.

XIII.- Desarrollar programas destinados a fomentar una cultura de conservación y protección ambiental y de responsabilidad con las futuras generaciones.

XIV.- Participar por si mismo u ordenar al personal de la Dirección, la práctica de visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal en la esfera de la competencia del Municipio.

XV.- Ejercer por delegación las atribuciones del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, con excepción de las contenidas I, XI, XIII, XXI y XXIII, cuyo ejercicio corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, pero el Director de Ecología podrá proponer, por conducto del Presidente Municipal, los respectivos anteproyectos de políticas, declaratoria, programas o convenios.

XVI.- En los casos en que el R. Ayuntamiento haya celebrado los convenios correspondiente, intervenir en materias reservadas a la federación o al estado y de otras autoridades municipales que hayan sido materia de dichos instrumentos; y

VII.- Las demás que le confiere este Reglamento, u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 17.- El Tesorero municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Cobrar y en su caso ejecutar las sanciones económicas que, por infracciones a las disposiciones ecológicas imponga la Dirección; y

II.- Percibir los ingresos que se generen por los servicios que preste la propia Dirección.

TITULO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 18.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por las fuentes que no sean de Jurisdicción Estatal o Federal.

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tendrán destinadas o concesionadas para la prestación de servicio público y de que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por el ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV.- Prevenir y controlar la contaminación originadas por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio.

VII.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencia ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ordenamiento.

X.- Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en materia.

TITULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en la política ecología y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por el medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 20.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTICULO 21.- El consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, promoción y gestión para mejoramiento del ambiente, en la que participaran los sectores públicos, privados y sociales del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento convocara en el ámbito territorio de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productos agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología empresa.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá reconocimiento público a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección instaurada y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTICULO 25.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, así mismo servirá de enlace entre cualquier particular y las autoridades municipales, estatales, federales, para gestionar la solución de problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrara por:

I.- El Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II.- Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargara de atender las sanciones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III.- Vocales: El primero será el regidor de la comisión de ecología de existir, servicios públicos que tengan relación con esta materia, así como representantes de instituciones públicas, sociales y privadas, instituciones educativas y colegios de profesionistas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados, estatales, federales.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección del ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TITULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 28.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, así como todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y recursos naturales o que contravengan las disposiciones contempladas en el presente reglamento y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección ambiental, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos legales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 29.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Ecología o ante un Consejo Municipal de Protección al Ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgara respuesta al denunciante.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular de los siguientes datos:

- I.- Nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y, en su caso, de su representante legal.
- II.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- III.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminante.
- IV.- Los actos, hechos u omisiones denunciados y datos de la clase de contaminantes que se produce.
- V.- Datos que permitan identificar al o los presunto (s) infractor (es) o para localizar la fuente contaminante en caso de que se conozcan; y
- VI.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 31.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, informando de ello al denunciante.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Ecología o el Municipio inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y mandara a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la contaminación.

ARTÍCULO 33.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

ARTÍCULO 34.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejara citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona q quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendió el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que encuentre en el domicilio, y que de negarse esta a recibirla, se realizara por instructivo que se fijara en la puerta del domicilio, asentado razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 35.- El inspector, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstancial, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos en el lugar.

ARTÍCULO 36.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Ecología, procederá de oficio a la práctica de la diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

ARTÍCULO 37.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Dirección no afectaran el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponderle a los afectados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por:

- I.- Incompetencia de la Dirección.
- II.- Cuando no existen violaciones a la normatividad ambiental o a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- III.- Por falta de interés; y

TITULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTICULO 40.- La política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 41.- El Presidente Municipal formulara, conducirá y adecuara la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 42.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento, las Autoridades Municipales, la Dirección de Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental observaran los siguientes principios generales:

I.- Las autoridades Municipales, la Dirección de Ecología los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III.-La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio eficaz, para evitar los equilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV.- Corresponde a la autoridad –municipal, en el termino del ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V.- El aprovechamiento del recurso natural renovable dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII.-La coordinación del ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del municipio.

VIII.-Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre sociedad y la naturaleza.

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en el asentamiento humano, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

La vigilancia y ejecución de la política ambiental municipal y de este reglamento corresponde a la Dirección en Congruencia con la política ambiental Estatal y federal dentro de su competencia.

TITULO OCTAVO

ARTICULO 43.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades que fijan para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 44.- En la planeación ecológica del municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnostico propuesto de la problemática ambiental del municipio, así como el potencial ecológico de su desarrollo.

II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los limite y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas emitidas por otras disposiciones.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología en la materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II.- Ejecutar el programa Municipal de protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente

III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación, ecológica en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos.

IV.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando afecte ecológicamente a la sociedad del municipio.

TITULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de desarrollo urbano y ecología establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica debe aplicarse en el territorio municipal que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTICULO 47.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerara, que la realización de obras públicas y privadas cuidara de no afectar los recursos naturales que existen en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 48.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerara:

I.- La creación de nuevos centro de población.

II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos de suelo urbano.

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos Federa, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TITULO DECIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar a las actividades de preservación y protección ambiental, realizara las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello.

I.- Fomentar el respeto, mantenimiento y acercamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y aéreas verdes de jurisdicción municipal

II.- Fomentara el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna domestica, silvestre y acuática existente en el municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios de por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV.- Presentar denuncias ante la Dirección de Ecología, el Ayuntamiento o la unidad que determinen dichas autoridades, o su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de las personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen el desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental.

I.- Realizar convenio con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio a efecto de llevar a cabo conferencias, platicas de orientación y de concientización en materia d ecología.

II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones, sociales, en ciclos de conferencia, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y la cultura ecológica de la población en general.

III.-Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la trasmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TITULO DECIMO PRIMERO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento prevendrá y controlara la contaminación de las aguas que tengan asignadas concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centro de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones.

I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimientos a las comunidades urbanas y rurales reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos Municipales.

IV.- Exigir a quienes descarguen o pretenden descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso verificar que cuenten con la instalación del sistema tratamiento.

V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI.- integrar y mantener el Registro municipal de descargas de aguas residuales.

VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII.- Promover el rehusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riesgo de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 54.- La protección de suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales correspondan al ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Ecología, o en su similar ejecutara las siguientes actividades.

I.- Vigilar que los servicios municipales no proporcionen o generen residuos sólidos sin control.

II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo

III.- Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V.- Celebrar acuerdos y convenios en coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio.

VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII.- Prevenir que los residuos sólidos o de cualquier otro tipo de contaminación de su procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en suelo o subsuelo, o en la red sistema municipal o de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 55.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá sujetarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TITULO DECIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hacen alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 58.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá:

I.- Formular y conducir la Política Municipal en materia de prevención y control de contaminación atmosférica.

II.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades de la atmósfera, la instalación de los controles pertinentes, o de aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III.- Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el Municipio.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

I.- Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

II.- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

III.- Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TITULO DECIMO CUARTO PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO

ARTÍCULO 60.- Con el objeto de proteger y mantener los valores estéticos y la armonía del paisaje tanto en el área urbana como rural evitando así la contaminación visual los particulares independientes de las licencias deberán contar en todo caso con la autorización de la Dirección de Ecología Municipal tratándose de:

I.- Anuncios de carácter promocional y toda clase de actividades que de por sí alteren la fisonomía propia del área circulante

2.- Los negocios de yonques de automóviles independientemente del nombre o denominación que ostenten deberá contar con la autorización respectiva la cual otorgará siempre y cuando se sujete a las medidas ordenadas por la Dirección de Ecología Municipal en cuanto al bardeado del área perimetral con altura suficiente para evitar la exposición de chatarra, compromiso de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares, dentro del perímetro ubicado entre los Boulevard San Buena, calle Constitución, Héroe de Nacozary y Allende se Prohíbe.

a) Colocar mantas, cartulinas, anuncios comerciales, culturales o políticos en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

b) Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo de poster, paredes o bardas, sin el permiso de la dirección.

c) Distribuir propaganda impresa en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección de Ecología Municipal.

3.- Con el objeto de evitar depósitos de basura irregulares, los propietarios de terrenos baldíos que se encuentren en áreas habitacionales, comerciales e industriales deberá levantar bardas con una altura mínima de dos metros.

a).- Los propietarios de fincas en mal estado y abandonadas deberá tomar medidas para su rehabilitación y funcionamiento y evitar que se conviertan en tiradores de basura o escombros o que se dé mal uso por parte de la gente extraña.

b).- Los dueños de terrenos o fincas que no cumplan con las disposiciones que se indican en los artículos anteriores se harán acreedores a las multas y sanciones que marca este reglamento.

4.- Queda estrictamente prohibido instalar, pegar o pintar propaganda promocional cualquier tipo en la plaza principal, en todo el perímetro.

a).- En los pasos a desnivel y en los puentes elevados y monumentos históricos.

b).- Instalar propaganda a menos de 50 metros de distancia de los semáforos.

ARTICULO 61.- Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncios promocionales de carácter comercial, cultural, electoral, en postes del alumbrado público, servicios de telefonía, arboles, semáforos y cualquier otro de naturaleza similar que estén ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá de sujetarse en las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La dependencia municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento.

TITULO DECIMO QUINTO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la dirección de ecología, establecerá en los procedimientos tendientes a prevenir y controlar.

La contaminación visual y la provocada por ruidos, olores, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 63.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, deservicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero, que estén afectando a la población, deberá establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables y de no ser suficiente lo anterior el Ayuntamiento podrá reciclarla y cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTICULO 64.- No se autoriza en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía lumínica, pueden ocasionar molestias a la población.

TITULO DECIMO SEXTO

AÉREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTICULO 65.- Las áreas naturales protegidas de interés Municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 66.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

I.- Los parques urbanos

II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 67.- Con la independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá realizar, estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria a nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas administraciones de las áreas naturales protegidas.

TITULO DECIMO SÉPTIMO
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 69.-El ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, elaborara un programa de prevención, atención y establecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 70.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTICULO 71.- La dirección de Ecología a través del ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TITULO DECIMO OCTAVO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica con el objeto de constar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y estatal, así como del presente reglamento.

ARTICULO 73.- Para efecto de verificar la inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio.

II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, ambiente y/o equilibrio ecológico.

III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológico.

IV.- verificar la tala de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes del dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

ARTICULO 74.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que se cumplan con la función.

ARTÍCULO 75.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantara una acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 76.- El personal autorizado para la infección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejara citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinada en el propio citatorio.

ARTICULO 77.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 78.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, con base en el documento de la visita de la inspección, dictara las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubiere encontrado, fundado y motivado el requerimiento; a su vez notificara al interesado en forma personal al, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 79.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 80.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieron cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificaran las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en el que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad del incumplimiento.

TITULO DECIMO NOVENO
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 82.- Queda prohibida a las personas físicas o morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna, o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 83.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho solido que traiga como consecuencia el desequilibrio y la contaminación del medio en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 84.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción de zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.

ARTICULO 85.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe a los habitantes del municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, la descarga de contaminantes que alteren la atmosfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe a las personas físicas o morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTICULO 88.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 89.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes o arboles, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 90.- Es obligación de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

ARTICULO 91.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad Municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 92.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con una área específica par el lavado de piezas y vigilar el almacenamiento de desechos sólidos se encuentren resguardados bajo techo.

ARTICULO 93.- Es obligación de las personas físicas o morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para los desechos sólidos.

TITULO VIGÉSIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 94.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 95.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento o amonestación.

II.-Multa.

III.-Suspensión Temporal, revocación o cancelación de permiso, concesión o licencia o autorización etc. Correspondientes.

IV.- Suspensión de funcionamiento, operación o de actividades u obras, temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o de equipos en el mismo.

VI.- Clausura parcial o total o definitiva cuando:

- a).- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Dirección con las medidas correctivas ordenadas.
- b).- En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos a la salud pública de las personas y al ambiente.

VII.- Restauración y en su caso, reparación en lo posible de las condiciones originales de los lugares o zonas o bienes que resulten afectados con motivo de la violación del presente reglamento; y

VIII.- En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura temporal o definitiva total o parcial.

ARTÍCULO 96.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad Municipal, la cual tomara en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones socioeconómicas.

IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 97.- El monto de las multas se fijara con base en el salario mínimo general, vigente en la zona del municipio, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTICULO 98.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que corresponden estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTICULO 99.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias.

ARTICULO 100.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite o la Dirección lo considere necesario, solicitará a la autoridad competente la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades en los establecimientos de competencia municipal o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTICULO 101.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Dirección para ejecutarla, procederá a levantar acta de la diligencia.

ARTICULO 102.- La Dirección promoverá ante las autoridades Federales y Estatales la limitación de la suspensión de la instalación o funcionamiento de establecimientos, desarrollos urbanos o cualquier actividad u obra que afecte o pueda afectar el ambiente o provocar desequilibrios ecológicos, de acuerdo con los estudios que para tal efecto se realicen.

ARTÍCULO 103.- Las resoluciones, acuerdos y actos de autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 104.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada.

II.- Cuando dicha resolución será contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales.

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto, y

IV.- Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 105.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se derogan las disposiciones contempladas en el reglamento anterior y todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. EL R. Ayuntamiento dictara las medidas conducentes para la observancia de este reglamento y las disposiciones que de él emanen.

ARTICULO TERCERO. Este reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza a los treinta días de mes de junio del año 2010.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

C. JESÚS RÍOS ALVARADO
Presidente Municipal.
(Rúbrica)

Lic. Marco Antonio Medina Berlanga
Secretario del R. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Lic. Rosa Isela de Hoyos Valdez
Regidora de Ecología.
(Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

Of. N° SRA/16/2012
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 143 fracción V del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O:** -

Que en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2011, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Sexto Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se aprueba la propuesta para crear la Comisión Permanente de Juventud y Deporte. -

En el desahogo del Sexto Punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, cedió el uso de la voz al Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación, C. José Elías Ganem Guerrero, a efecto de que diera lectura a Dictamen que al respecto se emitió, en los siguientes términos. -

“””””**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2010-2013 TORREÓN, COAHUILA.** En la Vigésima Octava sesión efectuada por la Comisión de Gobernación, que tuvo verificativo a las 11:20 (once horas con veinte minutos) del día 26 (veintiséis) de agosto de 2011 (dos mil once), en la sala de Juntas de Regidores ubicada en Avenida Escobedo oriente sin número entre las calles Leandro Valle y González Ortega de ésta ciudad de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por el artículo 116 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente, con la asistencia del C. José Elías Ganem Guerrero, Presidente; Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario; Lic. Manuel Alejandro Martínez Garza y C.P. Luz Natalia Virgil Orona, Vocales; dentro del Sexto Punto del Orden del Día y en apego a lo dispuesto por el artículo 102 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se llegó al siguiente acuerdo que por el presente se emite Dictamen en los siguientes términos: -
ANTECEDENTES- Se analiza la propuesta para crear la Comisión de Juventud y Deporte. **-CONSIDERANDO-** Una vez analizado y discutido el punto, y con apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en los artículos 94, 95 y 116 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Presidente de la Comisión somete a votación de los integrantes presentes, obteniéndose una votación dividida de dos votos a favor y dos votos en contra por parte de la C.P. Luz Natalia Virgil Orona y Lic. Marcelo de J. Torres Cofiño, y bajo cuyo voto de calidad que le corresponde a el Presidente de la Comisión, al tenor del artículo 98 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se aprueba por mayoría crear la Comisión de Juventud y Deporte, emitido por consecuencia el siguiente: **-DICTAMEN-** Por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión presentes, a virtud del ejercicio del voto de calidad ejercido por el Presidente de la Comisión, que le confiere la fracción IV del artículo 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, resuelven aprobar la creación de la Comisión de Juventud y Deporte; y para cuya integración de la misma se estará en cuanto a la propuesta que para ello emitan ambas fracciones partidistas previo a su análisis, discusión y en su caso aprobación por el Cabildo del R. Ayuntamiento de ésta ciudad. En uso de la voz que le ha sido concedida al Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, razona su voto en sentido negativo, dado que las funciones que se pretenden otorgar a la Comisión en mérito obran ya bajo las funciones de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Dirección Municipal de Atención a la Juventud y Departamento Municipal del Deporte y así como su respectiva Comisión de Desarrollo Humano y Asistencia Social, esto conforme a lo preceptuado por el artículo 120 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, razón por la cual se considera innecesaria la creación de ésta nueva Comisión, ya que incluso, ante la duplicidad de funciones se estaría ante la problemática de la agenda que genere dicho órgano colegiado. Visto lo anterior, emítase el dictamen correspondiente con los anexos que sirvieron para su análisis, discusión y probación, para que sea turnado a la Secretaria del R. Ayuntamiento a fin de que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación. **.-COMISIÓN DICTAMINADORA- Rúbricas.** ”””””-----

En uso de la voz, el Décimo Primer Regidor, Lic. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, comento que es evidente que el tema de la juventud y el deporte es importante en todo municipio, pero que considera que la Comisión de Desarrollo y Asistencia Social, ya

abarca a la Dirección de Juventud y a la Dirección del Deporte, por lo que la Comisión que se pretende crear va a duplicar estas facultades, además anticipó que renuncia a formar parte de la Comisión al tema. Posteriormente, el Primer Regidor, el Lic. Manuel Alejandro Martínez Garza, destacó que la creación de esta comisión vendrá a dar un auge a la juventud y más en estos tiempos de tanta inseguridad, exhortando a votar a favor de la presente solicitud. -

En segunda ronda, el Octavo Regidor, Lic. José Reyes Blanco Guerra, comentó que está perfectamente sustentada la comisión, además apoyará a la juventud al reincorporar a los jóvenes del municipio. El Décimo Primer Regidor, comentó que al dictamen le falta establecer a que se va a dedicar la comisión puesto que por Ley se deben fijar sus facultades. -

Una vez analizada la propuesta por Mayoría de 10 (diez) votos a favor y 5 (cinco) abstenciones del Noveno Regidor, Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño; Décima Regidora, Lic. María Margarita del Río Gallegos; Décimo Primer Regidor, Lic. Rodolfo Gerardo Wals Auriolos; Décimo Segunda Regidora, Lic. Martha Esther Rodríguez Romero; y Segundo Síndico, Lic. Luz Natalia Virgil Orona, se tomó el siguiente **A C U E R D O**: -

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafo segundo de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por los artículos 158-C, el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, inciso 1, 114, 181, 182 y 183, del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo, 44, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, se **RESUELVE**: -

Primero.- Se aprueba la creación en inclusión en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, en la forma y términos señalados en el dictamen desahogado en el presente punto. -

Segundo.- La modificación al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado. -

Tercero.- Ordénese su publicación en los medios de difusión para su observancia, cumplimiento y debida difusión. -

VOTO RAZONADO DEL LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, razona su voto en sentido negativo, dado que las funciones que se pretenden otorgar a la Comisión en mérito obran ya bajo las funciones de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Dirección Municipal de Atención a la Juventud y Departamento Municipal del Deporte y así como su respectiva Comisión de Desarrollo Humano y Asistencia Social, esto conforme a lo preceptuado por el artículo 120 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, razón por la cual se considera innecesaria la creación de ésta nueva Comisión, ya que incluso, ante la duplicidad de funciones se estaría ante la problemática de la agenda que genere dicho órgano colegiado. -

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los 10 (diez) días del mes de enero del año dos mil doce. -

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

**Of. N° SRA/17/2012
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública**

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 143 fracción V del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**: -

Que en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2011, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: **Séptimo Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se aprueba la propuesta para modificar la Comisión de Derechos Humanos, incluyendo el factor de "Equidad y Género". --**

En relación al Séptimo Punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió la voz al Tercer Regidor, C. José Elías Ganem Guerrero, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación, dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió, en los siguientes términos: -----

"-----" "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2010-2013 TORREÓN, COAHUILA. En la Vigésima Octava sesión efectuada por la Comisión de Gobernación, que tuvo verificativo a las 11:20 (once horas con veinte minutos) del día 26 (veintiséis) de agosto de 2011 (dos mil once), en la sala de Juntas de Regidores ubicada en Avenida Escobedo oriente sin número entre las calles Leandro Valle y González Ortega de ésta ciudad de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por el artículo 116 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente, con la asistencia del C. José Elías Ganem Guerrero, Presidente; Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario; Lic. Manuel Alejandro Martínez Garza y C.P. Luz Natalia Virgil Orona, Vocales; dentro del Sexto Punto del Orden del Día y en apego a lo dispuesto por el artículo 102 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se llegó al siguiente acuerdo que por el presente se emite Dictamen en los siguientes términos: - **ANTECEDENTES-** Se analiza la propuesta de modificación de la Comisión de Derechos Humanos incluyendo el factor de

Artículo 130. La Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

I.- La promoción de la cultura de la denuncia ante la violencia de los derechos humanos, de los principios de equidad y no discriminación;

II.- Supervisar la aplicación de la normatividad vigente en materia de derechos humanos y garantías constitucionales en el municipio;

III.- Efectuar recomendaciones al gobierno municipal, sobre políticas y programas relacionados con los derechos humanos y asuntos de discriminación;

IV.- Promover la colaboración del municipio con instituciones de derechos humanos;

V.- Promover la actualización reglamentaria considerando:

- a) La inminente dignidad de la persona humana.
- b) Los derechos civiles y políticos.
- c) La igualdad de oportunidades.
- d) La no discriminación de cualquier tipo.
- e) La eliminación de todo tipo de intolerancia.

Artículo 130 BIS. La Comisión de Juventud y Deporte, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- II.** Promover la conservación, sistemas de operación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto, procurando involucrar a los vecinos en estas responsabilidades;
- III.** Propiciar que la dependencia u organismo municipal respectivo gestione la promoción, organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, en barrios y colonias del municipio, otorgando estímulos honoríficos o económicos a los participantes;
- IV.** En general, promover la actividad física y todas aquellas tendientes al fomento y desarrollo del deporte dentro del municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta y discapacitados;
- V.** Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud;
- VI.** Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud, con otras naciones y organismos que el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- VII.** Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;
- VIII.** Pugnar por una constante formación cívica, social, política y moral en los jóvenes del municipio;
- IX.** Proponer políticas con relación al funcionamiento del organismo destinado a la atención de la juventud en el municipio; y
- X.** En general, planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie a la población juvenil del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Publíquese la presente Reforma en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las modificaciones y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan la presente reforma.-

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los diecisiete días de noviembre de dos mil once.

LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

<u>ACTIVO</u>		<u>Al 31 de Diciembre de 2011</u>	<u>Al 31 de diciembre de 2010</u>
CIRCULANTE:			
Fondo fijo de caja		-	-
Bancos	(Nota 5)	263,449	241,517
Deudores diversos		-	-
Gastos por comprobar		2,752	9
TOTAL DEL CIRCULANTE		<u>266,202</u>	<u>241,525</u>
FIJO:			
Propiedades, planta y equipo	(Nota 6)	1,065,507	1,006,439
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 1,331,709</u>	<u>\$ 1,247,964</u>
<u>PASIVO</u>			
A CORTO PLAZO:			
Proveedores	(Nota 7)	-	11,509
Acreedores diversos	(Nota 8)	-	-
Impuestos por pagar		-	2,670
TOTAL PASIVO		<u>-</u>	<u>14,179</u>
<u>PATRIMONIO (Nota 9)</u>			
Patrimonio		1,065,507	1,006,439
Remanente / (déficit) de ejercicios anteriores		227,346	248,431
Remanente / (déficit) del período		38,856	(21,085)
TOTAL PATRIMONIO		<u>1,331,709</u>	<u>1,233,785</u>
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		<u>\$ 1,331,709</u>	<u>\$ 1,247,964</u>
<u>CUENTAS DE ORDEN (Nota 10)</u>			
Presupuesto autorizado y modificado		\$ 4,720,000	\$ 4,720,000
Ingresos percibidos		4,393,102	4,499,973
Presupuesto ejercido subsidio estatal		4,354,247	4,521,058
Presupuesto por ejercer		38,856	(21,085)

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. LUIS RAMON PINEDA POMPA
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

		<u>Acumulado al 30 de Septiembre de 2011</u>	<u>Movimientos del período</u>	<u>Acumulado al 31 de Diciembre de 2011</u>
INGRESOS:	(Nota 11)			
Ingresos Estatales		1,010,560	42,800	1,053,360
Otros ingresos	(Anexo 4.1)	1,986,199	1,353,544	3,339,742
		<u>2,996,758</u>	<u>1,396,344</u>	<u>4,393,102</u>
Total de Ingresos		<u>2,996,758</u>	<u>1,396,344</u>	<u>4,393,102</u>
EGRESOS:				
Servicios Personales	(Anexo 4.2)	2,555,145	784,179	3,339,324
Materiales y Suministros	(Anexo 4.3)	107,085	15,584	122,669
Servicios Generales	(Anexo 4.4)	572,084	261,101	833,185
Bienes Muebles e Inmuebles	(Anexo 4.5)	43,223	15,846	59,069
		<u>3,277,536</u>	<u>1,076,710</u>	<u>4,354,247</u>
Total de Egresos		<u>3,277,536</u>	<u>1,076,710</u>	<u>4,354,247</u>
REMANENTE/(DEFICIT) DEL PERIODO		<u>\$ (280,778)</u>	<u>\$ 319,634</u>	<u>\$ 38,856</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. LUIS RAMÓN PINEDA POMPA
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARÍA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ANALISIS DEL SUBSIDIO PARA GASTO CORRIENTE Y GASTO DE INVERSION (Anexo 4.1)
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

	Acumulado al 30 de Septiembre de 2011	Del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011	Acumulado al 31 de Diciembre de 2011
Subsidios Gobierno del Estado			
Ingresos estatales	1,010,560	42,800	1,053,360
Otros ingresos			
Otros ingresos	-	0	0
Ingresos virtuales	1,985,788	1,353,536	3,339,324
Aprovechamientos bancarios	411	7	418
	<u>1,986,199</u>	<u>1,353,544</u>	<u>3,339,742</u>
Total Subsidio de Gobierno del Estado	\$ <u>2,996,758</u>	\$ <u>1,396,344</u>	\$ <u>4,393,102.44</u>

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

	<u>Aportaciones al Patrimonio</u>	<u>Remanente (Déficit) Acumulado</u>	<u>Remanente (Déficit) del Periodo</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de Diciembre de 2010	<u>1,006,439</u>	<u>248,431</u>	<u>(21,085)</u>	<u>1,233,785</u>
Traspaso del resultado ejercicio 2010 al remanente/(déficit) de ejercicios anteriores		(21,085)	21,085	-
Remanente/(déficit) del periodo			(62,362)	(62,362)
Incremento de activo fijo	18,275			18,275
Saldos al 31 Marzo de 2011	<u>1,024,713</u>	<u>227,346</u>	<u>(62,362)</u>	<u>1,189,698</u>
Remanente/(déficit) del periodo			(112,190)	(112,190)
Incremento de activo fijo	17,346			17,346
Saldos al 30 de Junio de 2011	<u>1,042,059</u>	<u>227,346</u>	<u>(174,552)</u>	<u>1,094,854</u>
Remanente/(déficit) del periodo			(106,227)	(106,227)
Incremento de activo fijo	7,602			7,602
Saldos al 30 de Septiembre de 2011	<u>1,049,662</u>	<u>227,346</u>	<u>(280,778)</u>	<u>996,229</u>
Remanente/(déficit) del periodo			319,634	319,634
Incremento de activo fijo	15,846			15,846
Saldos al 31 de Diciembre de 2011	<u>\$ 1,065,507</u>	<u>\$ 227,346</u>	<u>\$ 38,856</u>	<u>\$ 1,331,709</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. LUIS RAMON PINELA POMPA
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

	<u>Acumulado al 30 de Septiembre de 2011</u>	<u>Movimientos del periodo</u>	<u>Acumulado al 31 de Diciembre de 2011</u>
Remanente / (déficit) del periodo	(280,778)	319,634	38,856
Aumento o disminucion en:			
Deudores diversos	-	-	-
Gastos por comprobar	(2,761)	17	(2,744)
Activo fijo	(43,223)	(15,846)	(59,069)
Proveedores	(11,509)	-	(11,509)
Acreedores diversos	324,877	(324,877)	-
Impuestos por pagar	2,920	(5,590)	(2,670)
Recursos generados por la operación	<u>270,305</u>	<u>(346,296)</u>	<u>(75,991)</u>
Financiamiento			
Afectación de remanente de ejercicios anteriores	-	-	-
Recursos generados por financiamiento	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Inversión			
Adquisiciones de activo fijo	43,223	15,846	59,069
Recursos utilizados por inversión	<u>43,223</u>	<u>15,846</u>	<u>59,069</u>
Aumento / (disminución) en efectivo y equivalente	32,749	(10,817)	21,933
Efectivo y equivalente al inicio del ejercicio	241,517	274,266	241,517
EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	<u>\$ 274,266</u>	<u>\$ 263,449</u>	<u>\$ 263,449</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. LUIS RAMON TINEDA POMPA
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

	<u>Acumulado al 30 de Septiembre de 2011</u>	<u>Movimientos del período</u>	<u>Acumulado al 31 de Diciembre de 2011</u>
Ingresos	1,975,720	1,396,344	3,372,064
Aumento o disminucion en:			
Cuentas por cobrar	-		-
Total de ingresos netos	<u>1,975,720</u>	<u>1,396,344</u>	<u>3,372,064</u>
Egresos	2,194,137	1,076,710	3,270,847
Aumento o disminucion en:			
Proveedores	0		0
Total de egresos netos	<u>2,194,137</u>	<u>1,076,710</u>	<u>3,270,848</u>
Aumento o disminucion en:			
Deudores diversos	-	-	-
Gastos por comprobar	10,949	17	10,967
Activo fijo	(24,948)	(15,846)	(40,794)
Acreedores diversos	206,601	(324,877)	(118,276)
Impuestos por pagar	4,245	(5,590)	(1,345)
Recursos generados por la operación	<u>196,847</u>	<u>(346,296)</u>	<u>(149,449)</u>
Financiamiento			
Afectación de remanente de ejercicios anteriores	-		-
Recursos generados por financiamiento	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Inversión			
Adquisiciones de activo fijo	24,948	15,846	40,794
Recursos utilizados por inversión	<u>24,948</u>	<u>15,846</u>	<u>40,794</u>
Aumento / (disminución) en efectivo y equivalente	3,378	(10,817)	(7,438)
Efectivo y equivalente al inicio del ejercicio	270,888	274,266	270,888
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	<u>\$ 274,266</u>	<u>\$ 263,449</u>	<u>\$ 263,449</u>

A V I S O

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 2, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 104, EXTRAORDINARIO, PUBLICADO EL DOMINGO 1 DE ENERO DE 2012, RELATIVO A LA REFORMA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

DICE:**TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	242,898
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	146,665
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	22,280
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	68,111
MUSEO DE LAS AVES	5,212
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	16,284
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	10,004
INSTITUTO COAHUILENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	178,268
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	881,947
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	15,087
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	103,004
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	7,842
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	515,866
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	8,787

INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES

..... 2,788

DEBE DECIR:**TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

..... 242,898

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

..... 146,665

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

..... 22,280

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

..... 68,111

MUSEO DE LAS AVES

..... 5,212

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO

..... 16,284

COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

..... 10,004

INSTITUTO COAHUILENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

..... 178,268

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

..... 881,947

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

..... 15,087

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

..... 103,004

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES

..... 7,842

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

..... 515,866

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD

..... 8,787

INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES

.....		2,788	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO			
SERVICIOS PERSONALES	14,585		
MATERIALES Y SUMINISTROS	274		
SERVICIOS GENERALES	2,228		
TRANSFERENCIAS	258		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	25,600		42,945
ADMINISTRACION FISCAL GENERAL			
SERVICIOS PERSONALES	224,771		
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,370		
SERVICIOS GENERALES	43,701		
TRANSFERENCIAS	279,457		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,000		
INVERSION PUBLICA	0		582,299
COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO			
SERVICIOS PERSONALES	3,214		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	1,149		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		4,363
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			2,854,651
GOBIERNO DEL ESTADO			
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	4,627,968		4,627,968
TOTAL PODER EJECUTIVO			31,657,633

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**



INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Dirección de Licitación y Control Presupuestal de Obra
Licitación Pública Nacional

Convocatoria 007

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 171 y de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública presencial de carácter nacional para la contratación de Construcción de Obra Civil de conformidad con lo siguiente:

Código de Procedimiento Número de Expediente Capital Contable	Descripción Ubicación General de la Obra	Límite para adquirir bases / Costo	Inicio y terminación	Presentación y aperturas técnica y económica	Fallo
EO-905025992-N25-2012 227827 \$300,000.00	E.E.E. Prim. Miguel Angel Talamas construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior col. Loma Linda, Saltillo E.E.E. Prim. Xicotencatl construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior col. Nueva Tlaxcala, Saltillo	03/08/2012 Costo de las bases: \$ 400.00	Inicio: 22/08/2012 Término: 19/11/2012 04/11/2012 respectivamente	10/08/2012 08:30 hrs	17/08/2012 14:00 hrs
EO-905025992-N26-2012 227862 \$250,000.00	E.E.E. J.N. Adolfo López Mateos construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior col. Zona Centro, Monclova	03/08/2012 Costo de las bases: \$ 300.00	Inicio: 22/08/2012 Término: 20/10/2012	10/08/2012 10:30 hrs	17/08/2012 14:30 hrs
EO-905025992-N27-2012 227878 \$300,000.00	E.E.E. Prim. Presidente Alemán construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior col. Las Vegas, Francisco I. Madero E.E.E. Prim. Ignacio Zaragoza construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior col. Ignacio Zaragoza, Matamoros	03/08/2012 Costo de las bases: \$ 400.00	Inicio: 22/08/2012 Término: 20/10/2012 19/11/2012 respectivamente	10/08/2012 12:30 hrs	17/08/2012 15:00 hrs
EO-905025992-N28-2012 227893 \$400,000.00	E.E.E. Prim. Eloy Dewey Saavedra construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior col. El Salvador, Saltillo E.E.E. J.N. Rubén Moreira Cobos construcción de 1 aula psicopedagógica y obra exterior Fracc. Analco II Sector, Ramos Arizpe	03/08/2012 Costo de las bases: \$ 400.00	Inicio: 22/08/2012 Término: 04/11/2012 20/10/2012 respectivamente	10/08/2012 14:30 hrs	17/08/2012 15:30 hrs

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Col. Rancho las Varas, teléfonos (844) 4-14-32-08. C.P. 25020. Saltillo, Coah., horario de: 09:30 a 15:00 horas los días 27,30,31 de julio 01,02 y 03 de agosto de 2012, siendo obligatorio adquirirlas para participar. La procedencia de los recursos es Estatal. Para participar en el procedimiento es con pago en la CONVOCANTE mediante cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, entregado en el departamento de caja del propio Instituto, o mediante deposito en Banco BANORTE cuenta bancaria No. 0624319317 clave 072078006243193178, será indispensable agregar como referencia el No. de Expediente 227827, 227862, 227878, 227893 respectivamente.

* No podrán participar empresas en las cuales figure como presidente, administrador único, gerente general, representante legal o socio, aquella persona que se haya ostentando con similar puesto directivo en empresas cuyo contrato haya sido rescindido por parte del Instituto o cualquier Dependencia de Gobierno del Estado o que se encuentre suspendido del padrón de contratistas que al efecto lleva la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas (antes Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila) y si así sucediera sería causal de descalificación de la propuesta presentada.

* De igual manera no podrán participar aquellas empresas o personas físicas que por causas imputables a ellas hubieren tenido un retraso del 10% en las obras o contratos celebrados con el Instituto. Igual limitación tendrán aquellas empresas o personas físicas que a la fecha de la convocatoria tengan en trámite algún procedimiento u observación administrativa de carácter grave que no haya sido atendida dentro de los plazos otorgados para tal fin, tales como requerimientos por deficiencias técnicas de las obras ejecutadas o solventaciones de observaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización competentes y si así sucediera sería causal de descalificación inmediata de la propuesta presentada.

* El lugar de reunión para la visita al sitio de realización de los trabajos y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en:

Código de Procedimiento	Fecha	Visita obra	Junta aclaraciones	Ubicación	Supervisor
EO-905025992-N25-2012	03/08/2012	9:00 hrs	10:00 hrs	E.E.E. Prim. Miguel Angel Talamas Calle Huapilla s/n col. Loma Linda, Saltillo	Ing. José Guadalupe Briseño Ramírez
EO-905025992-N26-2012	03/08/2012	9:00 hrs	10:00 hrs	E.E.E. J.N. Adolfo López Mateos Calle Cerrada Federico Rendón col. Zona Centro, Monclova	Arq. Guillermo Reyes Gutierrez
EO-905025992-N27-2012	03/08/2012	9:00 hrs	10:00 hrs	E.E.E. Prim. Presidente Alemán Calle Pablo L. Sidar s/n col. Las Vegas, Francisco I. Madero	Arq. Eduardo Mellado Cazares
EO-905025992-N28-2012	03/08/2012	12:00 hrs	13:00 hrs	E.E.E. Prim. Eloy Dewey Saavedra Calle Galatas s/n col. El Salvador, Saltillo	Ing. José Guadalupe Briseño Ramírez

* Los actos de presentación de propuestas, apertura técnica, apertura económica y fallo derivados de esta licitación, se llevarán a cabo en la sala de juntas del ICIFED ubicada en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Colonia Rancho las Varas. Saltillo, Coahuila.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30% a la propuesta ganadora.

* Los participantes deberán acudir a recoger los planos de la licitación en el Instituto, a más tardar el día hábil anterior del acto de presentación de las propuestas, en la dirección arriba citada y presentar copia simple legible del recibo de pago de las bases con el sello de la institución que recibe el pago, así como copia simple legible del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de Coahuila, expedido por la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas, vigente a la fecha de presentación de propuestas.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

1.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**2.-** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes, no podrán ser negociadas.

3.- El ICIFED con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo y adjudicará el contrato al licitante que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el estado.

*Las condiciones de pago son: Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que las hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.

Nota: La convocante verificará que el licitante no se encuentre en el supuesto establecido en la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación a los contratos que tuviere con este Instituto, ya que de encontrarse en ese caso, no se aceptará su propuesta.

* La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, deberán acudir a la dirección arriba citada.

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPÚLVEDA

Directora General

Rúbrica

Saltillo, Coahuila, a 27 de julio de 2012

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com